REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 272 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 05 ABR 2023

VISTOS: Oficio N° 980-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC del 22 de febrero 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite a la Gerencia *Regional* de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por **JIMÉNEZ VARONA BEATRIZ ELENA**; y, el Informe N° 589-2023/GRP-460000 de fecha 14 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 06168-2021 de fecha 16 de marzo del 2021, la Sra. JIMÉNEZ VARONA BEATRIZ ELENA (en adelante el administrado), solicita ante la Dirección Regional de Educación de Piura, la liquidación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación desde el año 1991 hasta el 2012 y sus intereses legales. Acogiéndose al Decreto Regional N° 004-2019.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 07052-2022 de fecha 09 de marzo del 2022, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Denegatoria Ficta que deniega su solicitud de fecha 16 de marzo del 2021.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 14814-2022 de fecha 25 de mayo del 2022, el administrado solicita dar por agotada la vía administrativa.

Que, con Oficio N° 099-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REGYESC/ de fecha 01 de febrero del 2023, se remite el Informe Escalafonario N° 2018-2022 de BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ VARONA de fecha 05 de Setiembre de 2022.

Que, mediante Oficio N° 980-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 22 de febrero de 2023, se eleva el expediente presentado por la administrada a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para emitir opinión legal al respecto.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; por lo que se deberán ACUMULAR los expedientes ingresados con H.R.C. N° 06168-2021 de fecha 16 de marzo del 2021, H.C.R. N° 07052-2022 de fecha 09 de marzo del 2022, H.C.R. N° 14814-2022 de fecha 25 de mayo del 2022.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el numeral 199.3 del artículo 199° del T.U.O de la Ley N° 27444 señala que: *"El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes"*. En el mismo sentido, el numeral 199.4 del artículo 199° del T.U.O de la Ley N° 27444 del mismo cuerpo normativo, señala que: *"Aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"*; en ese sentido, teniendo en cuenta que

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 272-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 05 ABR 2023

con fecha 09 de marzo del 2022, la administrada interpuso recurso de apelación mediante la H.R.C. N° 07052, contra la denegatoria ficta a su solicitud presentada con H.R.C. N° 06168 de fecha 16 de marzo del 2021, la obligación de resolver el presente recurso impugnativo, se mantiene, pues no se verifica que se haya sido sometido a conocimiento de la autoridad jurisdiccional.

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 19 del expediente administrativo, obra el Informe Escalafonario N° 02018-2022 de la Unidad de Gestión Educativa Local Tambogrande, de fecha 05 de setiembre del 2022, y la Resolución N° 1206 del 09 de octubre de 1990, correspondientes a la administrada, en los cuales se aprecia que tiene la condición de docente en actividad desde el 22 de abril del 1990 y pertenece al régimen laboral de la Ley de la Reforma Magisterial.

Que, asimismo, a folios 05 se anexa la **Resolución Directoral Regional N° 3328** de fecha 07 de junio del 2013, mediante la cual se le **RECONOCE EN PARTE** a la administrada, el derecho de pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% calculado sobre la remuneración total y se establece que el pago del derecho esté sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Que, posteriormente, en razón de la citada Resolución, la administrada solicita la liquidación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación desde el año 1991 hasta el 2012 y sus intereses legales, acogiéndose al Decreto Regional N° 004-2019; por lo cual, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo está referida a determinar si le corresponde al administrado se le liquide, conforme lo solicita.

Que, respecto al marco legal aplicable en el presente caso, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212; en concordancia con el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-90-ED, señalaban que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)".* Posteriormente, la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre de 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48° de la Ley N° 24029, y su modificatoria - Ley N° 25212.

Que, es preciso mencionar con fecha 16 de junio del 2022 fue promulgada en el diario "El Peruano" la Ley N° 31495- "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", la cual establece lo siguiente, respecto a la liquidación:

Artículo 5°.- Del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional

El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 272-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 05 ABR 2023

Los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones; ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".

Que, según el artículo 5° de la Ley N° 31495, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces **emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029**, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total.

Que, habiéndose emitido el acto administrativo que reconoce en parte, el derecho del pago de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, conforme se aprecia mediante la Resolución Directoral Regional N° 3328 de fecha 07 de junio del 2013, correspondía a la Dirección Regional de Educación Piura efectuar de oficio la liquidación; sin embargo hasta la fecha, no ha cumplido con liquidar el monto que le corresponde por dicho beneficio. Por lo tanto, ante la solicitud de la interesada, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión por que se le **ORDENE** realizar el cálculo y liquidación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes ingresados con Hoja de Registro y Control N° 06168-2021 de fecha 16 de marzo del 2021, Hoja de Registro y Control N° 07052-2022 de fecha 09 de marzo del 2022, Hoja de Registro y Control N° 14814-2022 de fecha 25 de mayo del 2022, por guardar conexión entre sí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por Denegatoria Ficta por la administrada Sra. **JIMÉNEZ VARONA BEATRIZ ELENA** mediante el Expediente N° 07052-2022 de fecha 09 de marzo del 2022. En consecuencia, **DISPONER que la Dirección Regional de Educación Piura emita la Liquidación por la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, por el periodo señalado en la Resolución Directoral Regional N° 3328 del 07 de Junio de 2013.**

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 272 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 05 ABR 2023

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a la administrada **JIMÉNEZ VARONA BEATRIZ ELENA** en su domicilio procesal ubicado en Prolongación Catacaos A-04, Distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR a la Dirección Regional de Educación de Piura y a las UGELES, den cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 31495, "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", debiendo resolver bajo ese criterio legal en Primera Instancia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS
Gerente Regional